



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 101

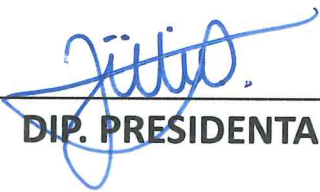
EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 101** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEIDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 101

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/123/2022 de fecha 21 de enero de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del



Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1402/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Arq. Nora Elisa Márquez Carbajal, como Directora del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1402/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 11 de noviembre de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 30 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/123/2022 de fecha 21 de enero de 2022, entregado al Congreso en fecha 21 de enero de 2022 y notificado al Instituto Metropolitano de



Planeación de Tijuana, Baja California, el día 01 de febrero de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Arq. Rosa López Ibarra por el período del 1 de enero de 2020



al 16 de julio de 2020; el Arq. Rodolfo Argote Gutiérrez (Encargado de Despacho) por el período del 17 de julio de 2020 al 8 de octubre de 2020 y el Arq. Rodolfo Argote Gutiérrez por el período del 9 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, siendo las siguientes:

1. De los derechos recaudados por la prestación del servicio de Evaluación de Estudios de Impacto Urbano por un importe de \$3'031,381.04 durante el ejercicio fiscal 2020; se observa que la Entidad omitió recaudar impuestos por un monto total de \$909,414.30; correspondiente al Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional e Impuesto para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura por un importe de \$606,276.20 y \$303,138.10, respectivamente.

En incumplimiento con lo establecido en los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020.

2. De los derechos recaudados por la prestación del servicio de Evaluación de Estudios de Impacto Vial por un importe de \$747,300.00 durante el ejercicio fiscal 2020; se observa que la Entidad omitió recaudar impuestos por un monto total de \$224,190.00; correspondientes al Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional e Impuesto para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura por un monto de \$149,460.00 y \$74,730.00, respectivamente.

En incumplimiento con lo establecido en los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020.

3. Del análisis efectuado a los ingresos registrados en la cuenta contable 4213-9-2 con un saldo de \$150,666.70 al 31 de diciembre de 2020; derivado de la formalización de un Convenio de Colaboración con una Cámara Nacional, para la ejecución del proyecto denominado "Segunda Etapa de la Actualización del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California", se observa que la Entidad omitió generar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos por un monto de \$90,666.70. En incumplimiento con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la



Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DG-1279-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, proporcionó representaciones impresas de dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos por los montos de \$30,666.70 y \$60,000.00, dando un monto total de \$90,666.70, emitidos ambos de forma extemporánea en fecha 23 de noviembre de 2021.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

4. Del análisis efectuado a los ingresos registrados en la cuenta contable 4399-9-01 "Convenios Empresas/Asociaciones" con un saldo de \$633,020.80 al 31 de diciembre de 2020, los cuales corresponden a la formalización de un Convenio de Colaboración con una persona moral, para la ejecución del proyecto denominado "Plan Maestro de Integración Urbana para los Subsectores 1.3, 2.2 y 2.3", se observa que la Entidad omitió generar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos por un monto de \$150,000.00.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DG-1279-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, proporcionó representaciones impresas de dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos por los montos de \$100,000.00 y \$50,000.00, dando un monto total de \$150,000.00, emitidos ambos de forma extemporánea en fecha 23 de noviembre de 2021.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de



Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

5. Del análisis a la nómina pagada número 02 que comprende del 04 al 17 de enero de 2020, se determina que los sueldos pagados por la Entidad a 24 de sus empleados, no corresponden a los autorizados en la Plantilla de Personal incluida en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, la cual fue autorizada por su Junta de Gobierno el 30 de octubre de 2019 y por el Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana en fecha 06 de diciembre de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

6. De la revisión a la normatividad institucional con la cual cuenta la Entidad, se determinó lo siguiente:

El organigrama autorizado por la Junta de Gobierno y el Cabildo Municipal para el ejercicio fiscal 2020, no es congruente con la estructura de organización de la Entidad establecida en el Artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, el cual establece que "para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones la Dirección General Ejecutiva contará con la siguiente estructura: I. Dirección de Proyectos Estratégicos; II. Dirección de Planeación Territorial; III. Dirección de Inversión; IV. Dirección de Enlace; V. Coordinación Administrativa y Financiera", sin embargo, el organigrama autorizado identifica además de las anteriores, las Direcciones de: "Investigación Estratégica" y "Normatividad". Asimismo, el organigrama autorizado para el ejercicio fiscal 2020, no es congruente con las Direcciones y la nomenclatura de los puestos establecidos en el "Manual de Funciones" validado por Oficialía Mayor, mediante oficio OM/906/2014 de fecha 06 de noviembre de 2014.

Derivado de lo anterior se observa que, el Director General Ejecutivo ha omitido presentar ante la Junta de Gobierno la propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana y sus Manuales Administrativos, en apego a las facultades establecidas en los Artículos 22, Fracción X y 60, Fracción IX del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, y Artículos 8, Fracción III y 12, Fracción II del Reglamento Interior Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.

RECOMENDACIÓN:



En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, presentar ante la Junta de Gobierno la propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana y sus Manuales Administrativos, con el propósito de que sean congruentes con la estructura de organización de la Entidad.

7. De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables 5111-1-11301 "Sueldo tabular personal permanente" por \$2'197,189.41, 5113-1-13202 "Prima Vacacional" por \$280,395.49, 5113-1-13203 "Gratificación de fin de año" por \$1'494,958.21 y 5113-1-13401 "Compensaciones" por \$3'185,133.92, correspondientes a los pagos de nómina a 32 empleados con categoría de confianza y 1 con categoría de base, de los cuales se retuvo un total de \$501,360.46 por concepto de Impuesto Sobre la Renta por salarios; observándose que la Entidad no determinó las retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con las disposiciones fiscales. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b) Asimismo, de la verificación a la cuenta contable número 5115-1-15403 "Previsión Social Múltiple" con un saldo de \$4'070,417.82 al 31 de diciembre de 2020, se identificó que corresponde a beneficios económicos otorgados por la Entidad a sus 32 empleados con categoría de confianza y a 1 empleado con categoría de base, bajo los conceptos de "Previsión Social Exento" y "Previsión Social", observándose que fueron considerados como ingresos exentos para efecto de la determinación del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se considera improcedente, ya que no resulta suficiente que nominalmente se le considere un pago por concepto de previsión social, sin acreditar que efectivamente se destinó para la obtención de una prestación de esa naturaleza.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27 Fracción XI, 93 Fracciones VIII y IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el Apartado 27/ISR/NV del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

8. De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se determinaron las siguientes observaciones:



- c) Asimismo, se determinó que la Entidad no cuenta con un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados, lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada del concepto "Previsión Social Exento" pagado en las nóminas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 101, Tercer Párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el Artículo 7, Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
9. De la revisión efectuada a las nóminas de las catorcenas Números 2, 10, 17, 22 y las correspondientes a pagos de aguinaldos del ejercicio fiscal 2020, se verificó que fueran emitidos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los sueldos pagados a sus empleados, determinándose lo siguiente:
- a) Para la nómina catorcenal número 22 pagada el 23 de octubre de 2020, la Entidad emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de forma extemporánea el 26 de noviembre de 2020, ya que su emisión debe realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos. Incumpliendo con los plazos señalados en el Artículo 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.
- b) Para las nóminas correspondientes a los aguinaldos del ejercicio fiscal 2020, de los cuales fue pagada la parte proporcional a 40 días el 12 de noviembre de 2020 y los restantes 20 días el 15 de enero de 2021, la Entidad emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de forma extemporánea el 13 de septiembre de 2021, ya que su emisión debe realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos. Incumpliendo con los plazos señalados en el Artículo 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina y pago de aguinaldos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

10. Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad pagó 7 finiquitos, que suman un importe total de \$504,840.23; observándose de la revisión de expedientes lo siguiente:



- 1) de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
12. Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad pagó 7 finiquitos, que suman un importe total de \$504,840.23; observándose de la revisión de expedientes lo siguiente:
- d) En tres finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2020 por un total de percepciones de \$403,575.66, la Entidad determinó los montos a pagar en base a sueldos mensuales distintos a los autorizados en la Plantilla de Personal incluida en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, la cual fue autorizada por su Junta de Gobierno el 30 de octubre de 2019 y por el Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana en fecha 06 de diciembre de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

13. Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad pagó 7 finiquitos, que suman un importe total de \$504,840.23; observándose de la revisión de expedientes lo siguiente:
- e) La Entidad registró contablemente los gastos efectuados por concepto de "Indemnización" por un total de \$266,636.31, en las cuentas 5113-1-13401 "Compensaciones" y 5115-1-15403 "Previsión Social Múltiple", observándose que las cuentas utilizadas para el registro no corresponden al concepto de "Indemnización". Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que en los ejercicios fiscales posteriores realice el registro contable de los gastos efectuados por concepto de "Indemnización", en los casos en que aplique, en la cuenta establecida para tal efecto en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

14. La Entidad registró en la cuenta número 5112-1-12101 "Honorarios Asimilables a Salarios" un monto total de \$668,097.76 durante el ejercicio fiscal 2020, seleccionándose una muestra de revisión de \$254,932.08, correspondiente a contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, de los cuales se verificó la emisión de los



Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los pagos realizados, identificando que estos fueron emitidos de forma extemporánea, ya que su emisión debe realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos.

Incumpliendo con los plazos establecidos en el Artículo 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

15. De la revisión a los gastos efectuados en la cuenta 5133-1-33201 "Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño" por \$1'490,399.92 se determinaron las siguientes observaciones:
 - a) Se verificó que la Entidad cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que sustentan los pagos realizados, sin embargo, de los 10 CFDI que identifican como método de pago "PPD Pago en parcialidades o diferido", 5 que sustentan un gasto de \$748,975.39, no se encuentran acompañados de los respectivos CFDI de Complemento para recepción de pagos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019, Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
16. De la revisión a los gastos efectuados en la cuenta 5133-1-33201 "Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño" por \$1'490,399.92 se determinaron las siguientes observaciones:
 - c) En fecha 27 de agosto de 2020, la Entidad formalizó Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con una Persona Física por un monto de \$27,222.23



incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la realización del trabajo denominado "Actualización del Sitio Web y Presentación para Consulta Pública del PDUPT y Redacción del Apartado 2.5, 3.5 y Capítulo 4 del Documento Técnico", observándose que fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa sin contar con tres cotizaciones, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 36, Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

17. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, efectuó erogaciones por \$323,724.00 por concepto de pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, mismas que fueron registradas contablemente en la cuenta 5139-1-39801 "Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal". Del análisis a la documentación que soporta los pagos realizados, se determinó lo siguiente:

- a) No cuenta con los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los pagos realizados, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y Artículo 59, Párrafo Primero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DG-1279-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, proporcionó representaciones impresas de cuatro Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un monto total de \$323,724.00, correspondientes a pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron emitidos de forma extemporánea el 24 de noviembre de 2021.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores solicite la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

18. Del análisis efectuado a los registros contables y documentación soporte de la cuenta por pagar 2117-6-04 "ISSSTECALI" con un saldo de \$209,917.07 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a las retenciones efectuadas por la Entidad a 1 (un) empleado de base, por concepto de cuotas del Instituto de Seguridad y Servicios



Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), se observa que la Entidad realizó retenciones por \$52,667.94 durante el ejercicio fiscal 2020, sin embargo, no cuenta con la documentación que soporta dichas obligaciones.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

19. Del análisis a la cuenta 2117-6-01 "Retencion Serv Medicos" con un saldo de \$602,505.51 al 31 de diciembre de 2020, se identificó que la Entidad realizó retenciones del 3% a sus empleados de confianza en el ejercicio fiscal 2020 un monto total de \$269,413.50, derivado del Convenio para la Prestación de Servicios Médicos formalizado con el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con vigencia al 30 de septiembre de 2021, de los cuales la Entidad aplicó un total de \$186,944.21 para pagos a hospitales, farmacias y laboratorios médicos, observándose que efectuó el registro contable de \$27,800.00 en la cuenta 5139-1-39904 "OTROS SERVICIOS GENERALES", por pagos de honorarios médicos y servicios dentales, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio para la Prestación de Servicios Médicos y el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que realice un análisis con el fin de establecer una política que le permita homologar el registro contable y presupuestal de las retenciones del 3% al salario de los empleados por concepto de servicios médicos, así como los registros correspondientes a los pagos que realice la paramunicipal por los gastos médicos generados.

20. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las dos modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

En la primera modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$1,825,134.82 se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; toda vez que fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 28 de julio de 2020, remitida a Tesorería Municipal en fecha 5 de agosto del mismo año a través del oficio DG-0728-2020, aprobada por Cabildo Municipal el 21 de septiembre del mismo año; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 5 de septiembre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso



del Estado el 25 de septiembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/1772/20; en la cual se afectó principalmente en ampliaciones la partida 332201 Servicios y asesoría en material de ingeniería y arquitectura y diseño por \$1'194,000.00 para la elaboración y ejecución del Plan Maestro de Integración Urbana para los Subsectores 1.3, 2.2 y 2.3, así como para el pago de la Evaluación de Desempeño realizada por la Universidad Tecnológica de Tijuana a los ejercicios 2019 y 2020.

En la segunda modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$829,688.00 se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; toda vez que fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 29 de septiembre de 2020, remitida a Tesorería Municipal en fecha 30 de septiembre del mismo año a través del oficio DG-0913-2020, aprobada por Cabildo Municipal el 19 de noviembre del mismo año; sin embargo, considerara aprobada de manera tácita a partir del 31 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 25 de noviembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2169/20; en la cual se afectó principalmente en ampliaciones la partida 332201 Servicios y asesoría en material de ingeniería y arquitectura y diseño por \$514,801.00 para realizar trabajos de Rectificación al Sistema Vial Municipal 2020, así como para complementar el Programa de Manejo del Cerro Colorado con los subprogramas de manejo, gestión y conocimiento.

Así mismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$2,704,683.84, mismas que fueron aprobadas de manera extemporánea por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 11 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

21. De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad no obtuvo la autorización de Cabildo Municipal de 6 plazas de Honorarios Asimilables a Salarios, las cuales fueron aprobadas por su Junta de Gobierno en fecha 30 de octubre de 2019 con un presupuesto autorizado de \$270,000.00 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 56 y 58 en



correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DG-1279-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, proporcionó copia de oficio DG-1207-2021 presentado en la Secretaría de Gobierno Municipal el 16 de noviembre de 2021, en el cual solicitan que para el ejercicio fiscal 2022, el Acuerdo de Cabildo identifique la aprobación de las plazas por honorarios, ya que se omitió incluirla en la certificación de fecha 06 de diciembre de 2019 para el ejercicio fiscal 2020.

22. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que ésta presentó incrementos durante el ejercicio fiscal 2020 hasta por \$443,211.00, afectando principalmente la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo no aplique incrementos en la asignación global de Servicios Personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

23. Del análisis al único programa que integra el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que no existe claridad y congruencia entre el fin, propósito, componentes y actividades, toda vez que no son suficientemente claros ni precisos; incumpliendo con los Artículos 42 y 44 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice con claridad y congruencia la descripción de su fin, propósito, componentes y actividades de su Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

24. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad, se determinó que presenta deficiencias en su elaboración, tales como:



- a) La descripción narrativa de sus componentes no es clara, toda vez que no precisa el producto terminado o servicio brindado.
- b) La descripción narrativa de tres actividades no fue redactada correctamente, toda vez que presenta un verbo en infinitivo, debiendo ser el sustantivo derivado del mismo.
- c) La actividad "Elaboración, actualización y seguimiento a Declaratorias de Uso y Destino de Suelo; actualización del Reglamento de Zonificación" no es precisa, toda vez que refiere a varias actividades.
- d) No existe claridad y congruencia entre fin, propósito, componentes y actividades con sus indicadores y medios de verificación, toda vez que los medios de verificación establecidos no son suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores; en consecuencia, la lógica horizontal de la Matriz no es consistente y no permite tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.

Así mismo, de la revisión documental realizada al indicador, método de cálculo y medios de verificación de dos de los tres componentes de la Entidad, se determinó que no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que no cuenta con la evidencia del cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado que permita verificar su integración y validar que la documentación soporte proporcionada es suficiente, determinándose que una actividad en cada componente revisado no fue lograda al 100%, sin embargo el componente respectivo fue presentado como realizado al 100%, omitiendo reflejar el impacto en el mismo por la falta del logro de sus actividades.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:



Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de marzo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. KARLA ALEXANDRA MARRÓN MEDRANO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 101

...19

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 101 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.